



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI Legislatura

Con fechas 26 de noviembre de 2013 y 16 de enero del 2015, se presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado dos Iniciativas, la primera presentada por los CC. Diputados Fernando Barragán Gutiérrez, Raúl Vargas Martínez, Julio Ramírez Fernández y Octavio Carrete Carrete, integrantes de esta Legislatura, que contiene *Reformas a la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango*, y la segunda por los CC. Alma Leticia Reyes Guerra Presidente Municipal del Municipio de San Dimas, Durango y Oscar Leonel Martínez Herrera, Presidente Municipal del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, *que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 33 Y 36 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente, dieron cuenta que con ellas se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, específicamente los artículos 2, 4, 6, 33 fracción IV y 36 fracción III.

SEGUNDO. Como primer punto los suscritos coincidieron que al entrar en vigor las reformas a nuestra Carta Política Estatal, en el año 2013, es necesario adecuar nuestra legislación secundaria a las disposiciones que estatuye nuestra Carta Política Local, tal es el caso de los artículos 2, 4 y 6, por lo que con la reforma a estos tres dispositivos se estará dando cumplimiento una vez más a los requerimientos constitucionales y legales.

TERCERO. Ahora bien, respecto de las reformas a los artículos 33 en su fracción IV y 36 en su fracción III, es importante mencionar que los iniciadores que presentaron la solicitud que sustenta estas reformas, es decir los CC. Alma Leticia Reyes Guerra Presidente Municipal del Municipio de San Dimas, Durango y Oscar Leonel Martínez Herrera, Presidente Municipal del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, después de diversas pláticas que según consta en la documentación anexa a la iniciativa en comento, llegaron al acuerdo que la localidad de Borbollones debe ser integrada a la jurisdicción política y administrativa del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ya que actualmente se encuentra bajo la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI Legislatura

jurisdicción política y administrativa del Municipio de San Dimas, Durango, pero que según consta en actas, desde el 16 de julio de 1962, se dotó a los vecinos del poblado "Borbollones del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, de tierras para conformar el núcleo ejidal, dado que desde el 18 de abril de 1959, los vecinos de dicho poblado solicitaron al Gobierno del Estado, dotación de tierras.

CUARTO. Por lo que al analizar el expediente, que contiene las reformas a estos dos artículos (33 y 36), damos cuenta que para sustentar el presente en sentido positivo, se contiene lo siguiente:

I. Acta expedida por el Poder Ejecutivo de la Unión, el día 16 de Julio de 1962, mediante la cual se dota a los vecinos del poblado "Borbollones" del Municipio de Pueblo Nuevo Durango, definitivamente de tierras para la conformación del núcleo ejidal.

II. Acta expedida por el Poder Ejecutivo de la Unión en fecha 2 de abril de 1966, en donde se concede ampliación definitiva a los vecinos del poblado Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, en virtud de que el día 2 de abril de 1966, el Secretario de Asuntos Agrarios confirma la ampliación del ejido Borbollones del Municipio de Pueblo Nuevo, de conformidad con la solicitud hecha el 17 de marzo de 1964, al Gobernador del Estado.

III. Acta de Posesión y Deslinde Relativa a la Primera Ampliación Definitiva al poblado Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, de fecha 2 de febrero de 1967.

IV. Acta de Asamblea General convocada el día 11 de marzo de 1995, por el Comisario Ejidal del Ejido Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, para la delimitación, destino y asignación de las tierras de uso común, asentamientos humanos y/o reconocimiento de derechos ejidales y realizada el 25 de marzo de 1995 ante un representante de la Procuraduría Agraria y un Fedatario Público.

V. Oficio del Registro Agrario Nacional Delegación Durango, donde se reconoce al Ejido Borbollones Municipio de Pueblo Nuevo, Durango de fecha 1 de noviembre de 1996.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI Legislatura

VI. Primera convocatoria del Ejido Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, para la verificación y aceptación del Ejido Borbollones, el cambio del Municipio de San Dimas Durango al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango de fecha 12 de agosto de 2014, así como el acta de asamblea de la convocatoria anterior del 24 de agosto del mismo año.

VII. Convenio celebrado entre ambos ayuntamientos sobre el cambio de jurisdicción de la localidad y núcleo Ejidal de Borbollones, así como las actas de cabildo correspondiente en donde se autorizan la sesión por parte del municipio de San Dimas y la aceptación del Municipio Pueblo Nuevo, ambos del Estado de Durango.

QUINTO. En tal virtud, la Comisión coincidió con los iniciadores que con las presentes reformas estaremos otorgando seguridad, identidad y bienestar a las familias pertenecientes al poblado de Borbollones, y por ende al núcleo ejidal al regularizar su situación Jurídica de pertenencia; por lo que, una vez más estaremos dando cumplimiento a los reclamos de los habitantes del pueblo en mención.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 348

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI Legislatura

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, 4, 6 y 33 en su fracción IV y 36 en su fracción III de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado tiene el territorio, extensión y límites que determine la ley, los cuales se fijarán mediante el uso de métodos, tecnologías y procedimientos geodésicos, que permitan determinarlos con exactitud.

Los límites que no han sido reconocidos mediante decreto del Congreso de la Unión, o por el Congreso del Estado de Durango, estarán sujetos a la determinación oficial, con excepción de lo señalado en el **Artículo Cuarto Transitorio de la presente ley**, mediante el siguiente procedimiento:

1. El H. Congreso del Estado, solicitará al Instituto Nacional de Estadística, Geografía, e Informática, practique un deslinde de los **límites** que no han sido definidos, considerando para tal efecto la cartografía histórica de que se disponga, cuando menos la tres últimas versiones del Marco Geoestadístico Nacional, así como los usos y costumbres.

2.

3. El H. Congreso del Estado dispondrá de los recursos presupuestales necesarios al Ejecutivo para que fijen las **mohonerías** que establezcan los límites de la Entidad señalados en el decreto.

ARTÍCULO 4. Los Municipios del Estado son treinta y nueve: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, el Oro, **General Simón Bolívar**, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, **San Luis de Cordero**, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Artículo 6. El Estado de Durango tiene como base su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI Legislatura

Las poblaciones de los municipios tendrán la categoría de Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería o Localidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

La población sede de la cabecera municipal cuando no tenga la población mínima para ser requerida para ser considerado como pueblo, por el solo hecho de ser sede del Cabildo adquiere esta categoría.

ARTÍCULO 33. El Municipio de Pueblo Nuevo tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. a la III.

IV. Las localidades de: Adolfo Ruiz Cortines, Agua Caliente, Agua Verde, Agua Zarca, Arroyo del Agua, Arroyo Hondo, Balontita, Barbechos, **Borbollones**, Buenos Aires, Calaveras, Camarones, Campamento Chiqueros, Capomal, Carboneras, Carricillos, Cebollas, Centro Turtícola Ejido la Victoria, Cerro Blanco, Cerro Colorado, Cerro Pelón, Chavarría del Campamento, Chavarría Nuevo, Chavarría Viejo, Chichamoles, Chicharras, Clavellinitas, Cobortita, Cofradía, Colonia Azteca, Cordón Alto, Corral de Piedra, Corralitos, Coscomate, Coyotes, Cruz Bendita, Cueva Mojada, Cueva Rasposa, Curachas, El Aguacate, El Almagre, El Amole, El Arrayán, El Asoleadero, El Bajío, El Campamento, El Capulín, El Carrizo, El Chaparral, El Chapote, El Chorreado, El Ciprés, El Coco, El Comal, El Cóscate, El Coscomate, El Desmonte, El Desmonte, El Durazno, El Durazno, El Encinal, El Encinal, El Encinal de los González, El Encino Gacho, El Gallito, El Guayabal, El Güero de Milpillas, El Güinacastle, El Habal, El Huizachal, El Infierno, El Jocuixtle, El Limonal, El Maguey, El Maguey, El Masparillo, El Mentidero, El Mil Ocho, El Molino, El Naranjito, El Naranjito, El Ojo de Agua, El Ojo de Agua, El Ojo de Agua, El Oro Fino, El Oso, El Pájaro, El Palmar, El Parejo, El Picudo, El Pinal, El Pinal, El Pinal, El Pinalito, El Platanito, El Potrero, El Puerto de las Ardillas, El Ranchero, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito, El Rancho, El Saltito, El Saucito, El Saucito, El Taller, El Tapextle, El Tastito, El Tempisque, El Terrero, El Terrero, El Terrero, El Triángulo, El Tucho, El Tule, El Vainillo, El Verano, El Yerbanís, El Yerbanís, El Zancudo, El Zapote, El Zapote, El Zorongo, Golondrinas, Golondrinas, Guajolotes, Hacienda Coyotes, Hoja Ancha, Jagüeyes, La



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI Legislatura

Angostura, La Calera, La Calera, La Campana, La Cañada, La Ciénega, La Ciénega, La Ciénega, La Colorada, La Cruz, La Cueva, La Cueva, La Cueva del Panadero, La Cueva Mojada, La Cumbre, La Cumbre, La Enramada, La Ermita, La Escalera, La Escondida, La Escondida, La Escondida, La Flor, La Formación, La Guacamaya, La Joya, La Joya, La Laguna, La Laguna, La Laguna, La Laguna, La Laguna, La Laguna de Coyotes, La Lagunita, La Lagunita, La Laja, La Laja Parda, La Lajita, La Liendrilla, La Manga, La Mano, La Mesa, La Mesa, La Mesa de los Osos, La Montosa, La Palma, La Pompa, La Puerta, La Puerta del Gallo, La Puertita, La Sierrita, La Sierrita, La Soledad, La Soledad, La Unión, La Ventana, La Ventana, La Vinata, La Vinata del Cerro Prieto, La Yerbabuena, La Yerbabuena, La Yerbabuena y Anexos, Laguna de Tortugas, Las Adjuntas, Las Adjuntas, Las Cañas, Las Cargas, Las Carreras, Las Cebollas, Las Cruces, Las Flores, Las Higueras, Las Higueras, Las Joyas, Las Joyas, Las Labores, Las Lagunas, Las Latas, Las Mesitas, Las Mexteñas, Las Moras, Las Murallas, Las Negras, Las Pitacas, Las Pulgas, Las Rusias, Lechería, Llano Grande de Milpillas Chico, Los Aguacates, Los Aguilares, Los Ángeles, Los Ángeles de Abajo, Los Arcos, Los Bagres, Los Bancos, Los Barbechos, Los Brotos, Los Bueyeros, Los Bules, Los Cedros, Los Charcos, Los Encinos, Los Guayabos, Los Limones, Los Lirios, Los Mangles, Los Mangos, Los Mimbres, Los Naranjos, Los Negros, Los Nopales, Los Ojos de Agua, Los Pericos, Los Plátanos, Los Tanques, Los Tres Pasitos, Maguey, Maíz Gordo, Metates, Ojo de Agua, Palo Gordo, Palo Verde, Paso de Piedra, Peñasco Blanco, Peñasco Redondo, Pericos, Pericos, Pie de Cuesta, Piedra Ancha, Piedra Bola, Piedra Gacha, Piloncillos, Pino Gordo, Portales de Milpillas, Pueblo Nuevo, Puerto del Jarro, Quebrada del Campamento, Rancho Cuevecillas y Culebras, Rancho los Gachupines, Rancho los Mancipas, Rincón de Agua Caliente, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Ánimas, San Antonio y Anexos, San Bartolo, San Esteban, San Francisco de Lajas, San Juan, San Juan, San Manuel, San Nicolás, San Pablo, San Patricio, San Patricio, San Pedro, San Rafael, Santa Isabel, Santa Lucía, Sarcillos, Tapias, Texcalama, Tierra Blanca, Tierra Blanca, Tierra Blanca, Tierras Blancas, Tierras Coloradas, Tierras Coloradas, Tres Lagunas, Valle de la Bufo, Vaquería Dos y, Yerbabuena de Milpillas.

V. a la VI.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI Legislatura

ARTÍCULO 36. El Municipio de San Dimas tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. a la II.

III. Las localidades de: Agua Blanca, Agua Caliente, Agua Caliente, Agua Zarca, Bainorito, Bajío Largo, Belenes, Buenavista, Cacaxtles, Calerita, Canoas, Canta Ranas, Carboneras, Carboneritas, Carpintería, Ceniceros, Cerro Blanco, Chavarría de Abajo, Chavarría de Arriba, Ciénega de la Providencia, Cieneguita, Cinco Señores, Corral de Piedra, Coyotes, Cruces, Cuatro Caminos, Cuevecillas, Cupías, Doce de Mayo, Duranguito, El Alamito, El Ancón, El Apomito, El Astillero, El Aviadero, El Bajío, El Barroso, El Cajón, El Campo Amoroso, El Capulín, El Caracol, El Carrizo, El Carrizo, El Chicural, El Chino, El Chiquerito, El Chirimoyo, El Chorro, El Ciruelito, El Ciruelo, El Cócono, El Comisario, El Corpo, El Duraznito, El Duraznito del Oro, El Faisán, El Gato, El Granizo, El Guamúchil, El Guayabo, El Huehuento, El Huizachal, El Huizachal, El Hundido, El Jaral, El Limón, El Limoncito, El Llanito, El Llano, El Lucero, El Maguey, El Manzanillo, El Muerto, El Muerto, El Ojito, El Pajonal, El Palmar, El Palmarito, El Palmillar, El Palmito, El Pandito, El Paso, El Paso del Arroyo, El Platanar, El Potrero, El Potrero, El Pueblo, El Puerto, El Puerto de la Travesía, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito de Cornelio, El Rancho, El Rancho de Marcos, El Rincón, El Rincón de Tierra Blanca, El Río de San Luís, El Roble, El Rusio, El Saucito, El Sobaco, El Tablón, El Tastito, El Toril, El Trigo, El Venadillo, El Yaqui, El Zanjón, El Zapote, El Zapote, Espadañal de San Jerónimo, Gavilanes, General Rafael Buelna, Guarisamey, Huachichiles, Huachimetas de Abajo, Huachimetas de Arriba, Huahuapan, Huízar, Jacales, La Aplastada, La Bandera, La Bellota, La Boquilla de San Luís, La Porcelana, La Canal de la Borrega, La Cañita, La Cartera, La Ceja Amarilla, La Choza, La Cobriza, La Crucita, La Cueva, La Desmontada, La Esmeralda, La Espinaloza, La Flor, La Flor del Campo, La Florida, La Fraguita, La Frontera, La Gatuñenta, La Guitarra, La Hedionda, La Joya, La Joya Alegre, La Laguna del Progreso, La Lobera, La Manga de Abajo, La Manga de Arriba, La Medalla, La Mesa de la Cobriza, La Mesa de los Caballos, La Mesa de los Negros, La Mesa del León, La Mesa Pinaloza, La Mona, La Mora, La Nopalera, La Obscuridad, La Pasadita, La Pedregosa, La Peña, La Piedra, La Pinalosa, La Plazuela,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI Legislatura

La Presa, La Quebrada, La Quebrada, La Quinta, La Soledad, La Tableta, La Tasajera, La Tecolota, La Tijera, La Traspansa, La Valenciana, La Ventana, La Vinata, La Yerbabuena, Las Adjuntas, Las Adjuntas del Río, Las Águilas de Abajo, Las Águilas de Arriba, Las Aguilillas, Las Camichinas, Las Cebollas, Las Cebollas, Las Cuevas, Las Delicias, Las Flechas, Las Flores, Las Güeritas, Las Huertas, Las Meladas, Las Moras, Las Pintas, Las Seguidillas, Las Tahonitas, Las Truchas, Los Alamillos, Los Alamillos, Los Alazanes, Los Altares, Los Amoles, Los Ángeles, Los Ángeles de Arriba, Los Baños, Los Bueyes de Arriba, Los Caliches, Los Cardos, Los Charcos, Los Desmontes, Los Eslabones, Los Estanques, Los Frailecitos, Los Fresnos, Los Guindos, Los Laureles, Los Lobos, Los Macías, Los Macías de Abajo, Los Manzanos, Los Monos, Los Naranjitos, Los Ojitos, Los Ojitos, Los Oscuros, Los Parajes, Los Parajes del Faisán, Los Pavos, Los Pinos, Los Potreros, Los Robles, Los Sótanos, Los Toriles, Lolita, Mala Noche, Memelujo, Mesa Verde, Metatitos, Morillitos, Navarrete, Neveros, Nogales, Palos Caídos, Parajes, Picachos, Piedra Cargada, Piedra Gorda, Piedra Rajada, Piedras de Lumbre, Potrerillos, Potreros de Bueyes, Pueblo Nuevo, Puentecillas, Puerto de Flechas, Rancho de Cuca, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Rayito, Revolcaderos, Río de Miravalles, Rojas Espinoza, San Antonio de la Cruz, San Antonio de las Truchas, San Blas, San Dimas, San Francisco, San Francisco de los Lobos, San Ignacio de Arriba, San Ignacio de la Guitarra, San José, San José de la Puentecilla, San José de las Causas, San José de Miravalles, San José del Favor, San José del Olvido, San Juan de Agua Blanca, San Luis de Villa Corona, San Manuel de Villa Corona, San Miguelito, San Pedro, San Pedro de Villa Corona, San Rafael de Arriba, San Vicente, Santa Ana, Santa Rita, Santa Rita, Sapiorís, Servicoy, Sotolitos de Carrasco, Sotolitos de la Puerta, Tambores de Abajo, Tapacoya, Temehuaya, Temporales, Tepalcates, Unión Modelo, Valderrama, Varones, Vázquez, Veracruz de la Sierra, Villa Corona, Yamoriba y Yerbaníz.

IV a la V.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI Legislatura

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. El Municipio de San Dimas Durango, cederá la localidad y el núcleo Ejidal de Borbollones al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, el cual se encuentra bajo su jurisdicción política y administrativa.

Tercero. El Municipio de Pueblo Nuevo Durango, aceptará la sesión de la localidad y el núcleo ejidal de Borbollones de San Dimas Durango, y se integrará a su jurisdicción política y administrativa.

Cuarto. Los límites territoriales de ambos municipios en todo lo relacionado con la localidad de Borbollones y sitios habitados localizados dentro de sus límites territoriales, se modificarán para que en lo sucesivo esta localidad y núcleo ejidal quede bajo la administración del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, y de esta manera dicha división territorial quede reconocida oficialmente en todo lo concerniente a la jurisdicción política administrativa de ambos municipios.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI Legislatura

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de abril del año (2015) dos mil quince.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. JUAN CUITLAHUAC AVALOS MENDEZ
SECRETARIO.